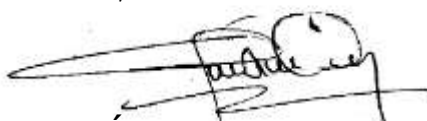


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 17 de agosto de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recepciona a través de correo electrónico institucional, demanda de Unión Marital de Hecho. Sírvase proveer.



GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202100118-00
PROCESO : UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARTHA LILIA PRIETO DÍAZ
DEMANDADO: RODRIGO JIMÉNEZ MUETE

I. ASUNTO

Verifica el despacho la pertinencia de avocar el conocimiento de la presente demanda de Unión Marital de Hecho, previa determinación que la competencia por la naturaleza del presente asunto corresponda a este Juzgado.

II. CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO:

Los artículos 17 y 18 del C.G.P, tratan sobre la competencia que tienen los jueces Civiles Municipales en única y primera instancia y según las previsiones sustanciales de estos articulados, no es de competencia de este Despacho el asunto de marras.

Igualmente, el numeral 20 del Art. 22 ibídem, indica que es competencia de los jueces de familia en primera instancia, *“de los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”*.

Así las cosas, este Juzgado carece de competencia para conocer de las presentes diligencias, correspondiéndole el conocimiento al Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá y en aplicación a la norma en comento así como a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P, habrá de declararse la incompetencia y REMITIRSE el presente asunto al Juzgado en mención.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé, Cundinamarca;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente asunto, de conformidad al numeral 20 del artículo 22 del Código General del Proceso.

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 049 del 23 de agosto de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.

SEGUNDO: REMÍTANSE las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo de familia de Chocontá Cundinamarca, para su conocimiento. **OFÍCIESE**, previas las desanotaciones de rigor.

TERCERO: COMUNÍQUESE a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Sesquile

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

049e7851f0fe2f2117f8a4ba73a974cd64f477f4df2e31b474336e3de0141cda

Documento generado en 20/08/2021 03:17:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>